



REPÚBLICA DE PANAMÁ

**ÓRGANO  
JUDICIAL**

**CREDIBILIDAD  
INSTITUCIONAL E  
IMAGEN FRENTE A  
LOS USUARIOS.**

**IMPLEMENTACIÓN DE  
MEDIDAS QUE  
ASEGUREN MAYORES  
ESTÁNDARES DE  
CALIDAD EN LOS  
SERVICIOS  
BRINDADOS**

**AIDELENA PEREIRA VÉLIZ**

- Sentencia de 14 de octubre de 1991, aclarada el 12 de marzo de 1997 (Corte Suprema de Justicia, Pleno).

Declara inconstitucional el artículo 4 de la Ley 11 de 1974 – facultaba a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias a resolver los conflictos de propiedad industrial. Se advierte que esa materia es “auténticamente jurisdiccional”.

- Ley 29 de 1 de febrero de 1996, modificada por la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

- Ley 45 de 31 de octubre de 2007, artículos 124-128
- Ley 75 de 18 de diciembre de 2015 (justicia sin papel)
- Primera instancia – Juzgados de Circuito Civil Especializados
- Conformación del expediente
- Segunda instancia – Tercer Tribunal Superior de Justicia
- Casación Civil – Sala Primera, Corte Suprema de Justicia
- Amparo de Garantías Constitucionales – Primer Tribunal Superior y Corte Suprema de Justicia (Pleno)

- Artículo 760/Código Judicial (causales taxativas)
- Artículo 13/Código de Ética Judicial (observador razonable)
- Artículo 779/ Código Judicial: abogados=partes (derogado)
- Artículo 765 - Código Judicial, modificado por el artículo 45/Ley 75 de 2015 (no hay plazo para solicitar impedimento)
- Recusación: Incidente promovido ante la falta de solicitud de declaración de impedimento del juzgador.

- Falta de acuerdo con la decisión de fondo, sea parcial o total.
- Protege la independencia de criterio.
- Artículo 115 - Código Judicial
  - El Salvamento de Voto debe ser adjuntado a la sentencia dentro de los 5 días posteriores a la adopción de la decisión. La sentencia es firmada por los tres (3) Magistrados (ponente, dirimente y quien salva el voto).

## IMPACTO EN LA COMUNIDAD FORENSE Y EL USUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- **Especialización:** participación en cursos, seminarios y foros a nivel nacional como internacional, ha fomentado el nivel de confianza entre los usuarios de estos Tribunales, por competencia comprobada.
- **Transparencia:** El sistema de justicia sin papel imprime un nivel de revisión constante de las actuaciones de los Jueces y de los abogados que litigan en esta jurisdicción.
- **Celeridad:** Relación de expedientes: 1997-2019. Entradas: 10679 procesos. Salidas:10376. Pendientes: 303
- **Debido Proceso:** confianza del usuario en la institucionalidad, imparcialidad e independencia, por la no injerencia de poderes extraños al juzgador conocedor de la causa.
- **Homogeneidad de la sentencia:** crea certeza y seguridad jurídica con base a los precedentes judiciales anteriormente adoptados ante procesos similares.

# RETOS

- Reformas legales a las disposiciones que regulan la sustentación de la apelación de decisiones proferidas en primera instancia en procesos de propiedad industrial (homogeneidad procesal).
- Reforma legal a la norma que asigna competencia al Primer Tribunal Superior respecto a las demandas de amparo cuando, la materia es de conocimiento privativa y exclusivamente de la jurisdicción y competencia del Tercer Tribunal Superior de Justicia.
- El estudio y actualización de los funcionarios sobre las nuevas corrientes doctrinales y jurisprudenciales que puedan surgir del desarrollo de los temas y decisiones de conflicto sobre PI.
- Implementación del sistema de expediente digital en toda la jurisdicción especializada y mejoramiento de la plataforma.
- Adecuación de los instrumentos tecnológicos; vigilancia de los sistemas de seguridad informática y de continuidad de acceso al sistema digital.

# CONCLUSIÓN

- Para los **usuarios** de la administración de justicia, la creación de tribunales especializados les ha proporcionado la **confianza** de que sus controversias son debatidas, tramitadas y decididas, con **respeto** a los **derechos y garantías constitucionales y legales**, por profesionales especialistas en Derecho de Propiedad Industrial , Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Para la **comunidad forense**; los abogados, la creación de los tribunales es sinónimo de **celeridad** en la tramitación de los conflictos; **seguridad jurídica** por efectos del respeto a los precedentes judiciales; bajo un procedimiento que garantiza el cumplimiento del **debido proceso** para las partes.



- Para el **Estado panameño**, la creación de estos tribunales **confirma**, con hechos, la **voluntad de cumplir** fiel y cabalmente con los acuerdos concertados en los **tratados internacionales** que imponen la **observancia y respeto de los derechos relacionados con el comercio** que incluyen, el Derecho de Propiedad Industrial, el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.